

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancias de notificación y además escrito de sustitución de poder. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00447-00

En virtud de la constancia secretarial y revisada la notificación efectuada al Conjunto Residencial Bosques de la Hacienda a través del correo electrónico bosquesdelahacienda6580@hotmail.com, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, encuentra el despacho que el interesado no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C 420 de 2020, respecto aportar prueba de que el correo fue entregado o en su defecto el acuse de recibido, motivo por el cual no podrán ser tenidas en cuenta las notificaciones realizadas.

Así mismo en lo que respecta el escrito de sustitución de poder, toda vez que no se aportó prueba sumaria que acredite la aceptación por cuenta de la profesional del derecho Zulema Delgado, por tanto no podrá ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida al Conjunto Residencial Bosques de la Hacienda a través del correo electrónico bosquesdelahacienda6580@hotmail.com, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no aportó prueba de que el correo fue entregado o en su defecto el acuse de recibido, conforme se estableció en la Sentencia C 420 de 2020.

NEGAR la sustitución de poder allegada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d983e1daa52461b5ae94fce6143fce1f59857262e6a995fb2fb1e7a2536592e**

Documento generado en 22/04/2022 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>